REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1068
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 AGO. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 736-2016-MTC/16

Lima, 11 AGO. 2016

Visto, el Memorándum N° 546-2016-MTC/21 con PD N° I - 185901-2016 de la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado, mediante el cual solicita la modificación de nombre del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Capiza - Uñon, Distrito de Uñon, Provincia de Castilla, Arequipa" que cuenta con Certificación Ambiental emitida mediante Resolución Directoral N° 899-2015-MTC/16 de fecha 30 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental especificas de la materia;

Que, en ese sentido el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas,

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - MTC
V°B°
DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
V.D.Z.R.
ABOGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada ley en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en cumplimiento de dicha disposición, la DGASA mediante la Resolución Directoral N° 899-2015-MTC/16, de fecha 30 de diciembre de 2015, emitió el acto administrativo correspondiente, otorgando la Certificación Ambiental (Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental) al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Capiza - Uñon, Distrito de Uñon, Provincia de Castilla, Arequipa" presentado por Provias Descentralizado dado que cumplió con el procedimiento administrativo establecido y acorde con los criterios de protección ambiental establecidos en la Ley y el Reglamento del SEIA;

Que, el acto administrativo se emitió en base a los informes técnicos N°064-2015-MTC/16.01.JVL, N°120-2015-MTC/16.03KJB y N°106-2015-MTC/16.03.NCRA que luego del análisis a la documentación presentada la aprueban y dan la conformidad a la Resolución correspondiente, del mismo modo también se recogen datos que son proporcionados por la propia Entidad solicitante, advirtiéndose que la denominación del proyecto señalada en la Resolución Directoral N° 899-2015-MTC/16, está conforme y fue proporcionada por la propia recurrente sustentada en la información presentada;

Que, considerando la petición formulada en el documento remitido por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, la modificación del cambio de nombre obedece a la actualización de los datos del proyecto, evidenciándose ello en el formato SNIP correspondiente al Código SNIP N° 163397 cuyo nombre del Proyecto de Inversión Pública ha variado a "REHABILITACION DE LA CARRETERA CAPIZA –UÑON, DISTRITO DE UÑON, PROVINCIA DE CASTILLA – AREQUIPA";

Que, en dicho formato SNIP -16 Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, señala entre otros puntos la Variación del Monto de Inversión y el Análisis de la Modificaciones, de los cuales se colige que el PIP no presenta modificaciones sustanciales, solo referidos a gastos financieros y adelantos de obra;

Que, mediante Informe N° 151-2016-MTC/16.VDZR la asesoría legal de esta Dirección General indica que lo solicitado por la Entidad recurrente no se encuentra dentro de los procedimientos aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, como tampoco en el marco legal del procedimiento administrativo correspondiente, en tal sentido a fin de atender lo solicitado, la autoridad ambiental deberá aplicar los Principios de

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1068
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 AGO. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 736-2016-MTC/16

Celeridad[1] y de Eficacia[2] establecidos en el Artículo IV de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme lo dispuesto en la parte final del mismo artículo, servirán dichos Principios de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo;

Que, en tal sentido el Informe N° 151-2016-MTC/16.VDZR de la asesoría legal, concluye que no habiéndose alterado lo sustancial del proyecto ni de sus componentes considerados en el estudio aprobado por la DGASA, correspondería el cambio de nombre del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Capiza - Uñon, Distrito de Uñon, Provincia de Castilla, Arequipa" por "Rehabilitación de la Carretera Capiza - Uñon, distrito de Uñon - Castilla - Arequipa" de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, dado que el acto administrativo aprobado no ha variado en su contenido ni en el sentido de la decisión emitida, recomendando emitir la Resolución Directoral correspondiente actualizando el nombre de acuerdo a lo solicitado y se notifique dicho acto administrativo a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para los fines que estime conveniente;

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - MTC - V°B° DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - V.D.Z.R. ABOGADO

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N°

---

[1] LEY 27444, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

[2] 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° APROBAR la modificación del nombre del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Capiza - Uñon, Distrito de Uñon, Provincia de Castilla, Arequipa" por PIP "Rehabilitación de la Carretera Capiza - Uñon, distrito de Uñon - Castilla - Arequipa" conforme el Código SNIP N° 163397, y de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para los fines que considere pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales